



Provincia del Neuquén
Las Malvinas son Argentinas

Número:

Referencia: EX -2022-00864832- -NEU-LEGAL#MTDS - CONVALIDA CONVENIO MARCO DE TARIFA ELÉCTRICA SOCIAL -

VISTO:

El Expediente Electrónico EX -2022-00864832- -NEU-LEGAL#MTDS y el Expediente Físico N° 9900-001897/2022; La Ley Provincial 3100, los Decretos N° 443/20 y DECTO-2021-894-E-NEU-GPN, la Resolución del Ministerio de Energía y Minería de la Nación N° 7/16, la Resolución del Secretario de Gobierno de la Nación N° 336/18 y la Resolución conjunta del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo y el Ministerio de Economía e Infraestructura N° 120/20; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Provincial N° 443/20 el Gobierno Provincial estableció la aplicación de un subsidio denominado “Tarifa Eléctrica Social” a los usuarios de energía eléctrica atendidos por las distintas prestadoras de servicio público de energía eléctrica de la Provincia del Neuquén, cuya demanda no alcance los diez kilovatios (10KW), durante el periodo comprendido entre el 1° de enero de 2020 y el 30 de abril del mismo año, plazo que se prorrogó hasta el 31 de diciembre de 2020, conforme la Resolución conjunta N° 0120/20 de los Ministerios de Desarrollo Social y Trabajo y de Economía e Infraestructura, conforme el artículo 7° de la citada norma;

Que en idéntico sentido el Decreto DECTO-2021-894-E-NEU-GPN el Poder Ejecutivo Provincial estableció la aplicación de un subsidio denominado “Tarifa Eléctrica Social” a los usuarios de energía eléctrica atendidos por las distintas prestadoras de servicio público de energía eléctrica de la Provincia del Neuquén, cuya demanda no alcance los diez kilovatios (10KW), durante el periodo comprendido entre el 1° de enero hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que asimismo en su artículo 4° el Decreto DECTO-2021-894-E-NEU-GPN facultó al Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo y Ministerio de Economía e Infraestructura a dictar las normas necesarias para la implementación del subsidio de la tarifa eléctrica social por parte de las prestadoras del servicio público de energía eléctrica de la Provincia del Neuquén, sobre los consumos producidos desde el 1° de enero al 31 de diciembre de 2021;

Que el Gobierno de la Provincia del Neuquén lleva adelante políticas de acompañamiento al desarrollo social y en ese sentido, la quita de los subsidios en los servicios públicos y la quita de la “Tarifa Eléctrica Social” sobre el consumo de energía eléctrica por parte del Gobierno Nacional, significa una carga económica más, que se traslada a los usuarios de los servicios públicos;

Que en tal sentido suscribió un Convenio Marco de Tarifa Eléctrica Social, el cual establece que el Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo informará a la Cooperativa Provincial de Servicios Públicos y Comunitarios de Neuquén Limitada, en forma periódica, un padrón de beneficiarios de Tarifa Eléctrica Social (TES) con detalle del subsidio aplicable en cada caso particular, de conformidad con los criterios de elegibilidad que surgen del mencionado convenio, el cual forma parte del expediente del visto;

Que mediante la Ley 3100, la Provincia del Neuquén estableció el régimen de tarifa social para usuarios electrodependientes;

Que han tomado debida intervención el Subsecretario de Servicios Públicos, como así también, el Presidente del EPEN quien otorgó su Visto Bueno en el expediente de referencia;

Que es decisión del Gobierno Provincial continuar, durante el presente ejercicio, con las medidas necesarias para paliar esta problemática, resguardando la economía de los habitantes de esta provincia y profundizando las políticas de desarrollo;

Que corresponde instruir al Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo, para actualizar y establecerlos criterios de elegibilidad para ser beneficiario de la misma con el propósito de evitar exclusiones de personas físicas y jurídicas, y se readecuen las partidas presupuestarias necesarias que permitan solventar los gastos que demande la Tarifa Eléctrica Social en la ciudad de Neuquén;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: CONVALÍDASE el “CONVENIO MARCO DE TARIFA ELÉCTRICA SOCIAL” suscripto entre el Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo de la Provincia del Neuquén, la Municipalidad de Neuquén y la Cooperativa Provincial de Servicios Públicos y Comunitarios de Neuquén Limitada, para la implementación de un subsidio denominado “Tarifa Eléctrica Social”, que como documento **IF-2022-01471355-NEU-LEGAL#MTDS** forma parte del presente.

Artículo 2º: ESTABLÉZCASE la aplicación de un subsidio a los usuarios de energía eléctrica atendidos por la prestadora de servicio público de la Ciudad de Neuquén, Cooperativa Provincial de Servicios Públicos y Comunitarios de Neuquén Limitada, de acuerdo con los “Criterios de Elegibilidad” establecidos en el Convenio Marco, a partir de la emisión de la presente norma.

Artículo 3º: El subsidio al que refiere el artículo 2º del presente decreto consistirá en una suma que será determinada por el Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo en base a los “Criterios de Elegibilidad” del solicitante, cuyo monto no podrá ser inferior a la suma de pesos un mil (\$1.000,00).

Artículo 4º: FACÚLTASE al Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo y al Ministerio de Economía e Infraestructura, a dictar las normas necesarias para la implementación el presente decreto.

Artículo 5º: Los “Criterios de Elegibilidad” establecidos en el Convenio Marco serán comunicados por el Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo y conformarán una Base de Datos que se utilizará para determinar los usuarios que serán beneficiarios de la “Tarifa Eléctrica Social”.

Artículo 6º: INSTRÚYASE al Ministerio de Economía e Infraestructura, a reestructurar las partidas presupuestarias necesarias que permitan asegurar a la prestadora del servicio público de energía eléctrica de la ciudad de Neuquén, la percepción de sus producidos tarifarios bonificados por la aplicación del artículo 2º del presente decreto.

Artículo 7º: El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma, será imputado

con cargo a la partida que corresponda del Presupuesto General Vigente.

Artículo 8º: REMÍTASE copia de la presente a la Subsecretaría de Hacienda y a la Contaduría General de la Provincia, y NOTIFÍCASE a la Cooperativa Provincial de Servicios Públicos y Comunitarios Ltda., a través del Ministerio de Desarrollo Social y Trabajo.

Artículo 9º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Desarrollo Social y Trabajo, el señor Ministro de Economía e Infraestructura y el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 10º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.